



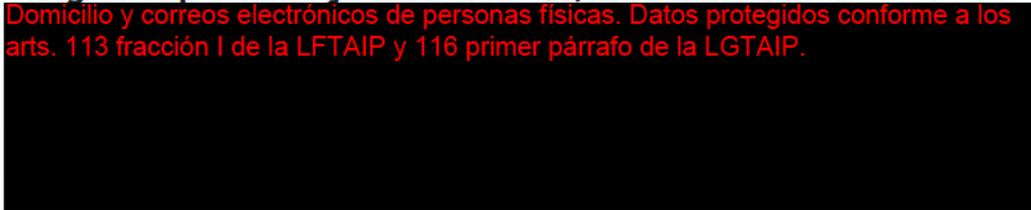
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

C. Ernesto Montoya Rodríguez
Representante Legal de la Empresa

Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio y correos electrónicos de personas físicas. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 30VE2023X0025.

Bitácora: 09/IPA0032/03/23.

X

Con referencia al escrito número SSMAC-2023-041 de fecha 27 de febrero de 2023, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 03 de marzo del 2023, por medio del cual en representación de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**REHABILITACIÓN DE CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LOS POZOS MATA VIOLÍN-3DEL Y MATA VIOLÍN-4DEL; Y LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS LÍNEAS DE DESCARGA MATA VIOLÍN-3DEL Y MATA VIOLÍN-4DEL EN INTERCONEXIÓN A LA LDD MATA VIOLÍN 1, EN EL MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VERACRUZ**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Tlalixcoyan, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ap



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- II. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I que, la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el 29 de octubre del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, *Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.*
- V. Que el 15 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).*
- VI. Que el 03 de marzo del 2023, por medio del escrito número SSMAC-2023-041 de fecha 27 de febrero del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el IP del **PROYECTO**.
- VII. Que mediante documentación anexa al escrito señalado en el **Considerando VI**, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

C.V., acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 335,092 de fecha 25 de marzo del 2022, otorgada ante la fe de la C. Georgina Schila Olivera González, notaria doscientos siete, asociada al C. Tomás Lozano Molina, notario diez de la Ciudad de México.

VIII. Que el 14 de marzo del 2023, mediante el escrito número SSMAC-2023-046 de misma fecha, el **REGULADO** presentó **información en alcance** al contenido informativo del IP, la cual tuvo por objeto realizar aclaraciones respecto del nombre del **PROYECTO**.

IX. Que mediante los escritos señalados en los **Considerandos VI y VIII**, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, autorizó a los **Nombres de personas físicas. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** para oír y recibir notificaciones relacionadas con el asunto de mérito.

X. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del IP, e **información en alcance** presentados. Por lo que, con fecha del 17 de abril del 2023 y mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0541/2023 de fecha 11 del mismo mes y año, se le requirió al **REGULADO** la presentación de información complementaria al IP, a efecto de que esta **DGGEERC** pudiera estar en condiciones de resolver lo solicitado.

XI. Que el 02 de mayo del 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número SSMAC-2023-069 de fecha 28 de abril del 2023, mediante el cual el **REGULADO** desahogó la **Información complementaria** solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0541/2023 de fecha 11 de abril del 2023.

XII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerando V, VII y XI** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprenden las particularidades del **PROYECTO**, mismas que se señalan a continuación:

Descripción de las obras y actividades

1. Que de acuerdo con la información presentada en el IP, el **PROYECTO** comprende la perforación de los pozos Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL, así como la construcción de sus correspondientes Líneas de Descarga (LDD), e interconexión de la LDD Mata Violín-1 al módulo de distribución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Lo anterior con ubicación al interior de la macropera Mata Violín-1 (existente), misma que cuenta con una superficie de 11,730.19 m² y con un camino de acceso (ambas obras al amparo de la resolución en materia de impacto ambiental número ASEA/UGI/DGGEERC/0978/2021 de fecha 02 de julio del 2021). Con localización en el municipio de Tlalixcoyan en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los límites del Área Contractual VC-03, la cual fue adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-VC-03/2017**.

Ubicación de las obras y/o actividades

2. Que con respecto al conjunto de coordenadas UTM que definen la ubicación de la infraestructura petrolera solicitada en el IP, se indicó lo siguiente:

- Coordenadas de ubicación del pozo, datum WGS84 14N:

Nombre del pozo	X	Y
Mata Violín-3DEL	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
Mata Violín-4DEL	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	

*Ref. pág. 11 del IP.

- Coordenadas de ubicación de la macropera Mata Violín-1, datum WGS84 14N:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		9	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
2	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		10	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
3	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		11	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
4	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		12	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
5	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		13	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
6	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		14	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
7	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		15	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
8	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.		16	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	

* Ref. pág. 11 del IP.

- Coordenadas de ubicación de la LDD Mata Violín-3DEL de 3"ø, datum WGS84 14N:

V	X	Y	V	X	Y
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.					





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

V	X	Y	V	X	Y
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.					

* Ref. pág. 12 del IP.

- Coordenadas de ubicación de la LDD Mata Violín-4DEL de 3"Ø, datum WGS84 14N:

V	X	Y	V	X	Y
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.					

* Ref. pág. 1 de la información complementaria.

3. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) se identificó que el **PROYECTO** tiene incidencia en zona con uso de suelo y vegetación catalogada de «Agricultura de temporal anual y semipermanente, TAS», fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal. Asimismo, se visualizó que, **las obras pretendidas se ubicarán al interior de una plataforma conformada (macropera Mata Violín-1).**

Preparación del sitio y construcción

4. Que por cuanto hace a la etapa de preparación del sitio, se indicó que las actividades por realizar para dicha etapa corresponden a las siguientes: el levantamiento topográfico, rehabilitación de la macropera, trazo del contrapozo y ambas LDD (obras ubicadas al interior de la macropera) y el acarreo de materiales.

Específicamente para la actividad de rehabilitación de la macropera, se precisó que esta consistirá en el deshierbe, desmalezado y derribo de 13 ejemplares arbustivos aislados con las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	Núm. de individuos	Diámetro (cm)	Altura (m)
Espinillo blanco	<i>Vachellia farnesiana</i>	8	2	120
Cornezuelo	<i>Vachellia cornigera</i>	5	2	120

Al respecto, señaló que dichas acciones se realizarán de forma manual y/o mecánica.

A la luz de lo anterior y con motivo de la afectación directa a dichos individuos arbustivos y en términos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

de lo previsto por el artículo 31 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **REGULADO** manifestó que se realizará como medida de compensación ambiental, la reposición de los 13 individuos de las mismas especies a remover. La descripción pormenorizada de las acciones de reforestación de estos, fue presentada en las páginas 28 a 34 de la **información complementaria**.

5. Que con la construcción de los pozos Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL, se tiene por objetivo incorporar recursos de 0.36-3.3 MMbls de aceite (P90 y P10 respectivamente) calculados en la Formación Orizaba.

Los pozos se perforarán direccionalmente, con corte de 154 m verticales de espesor bruto de la formación Orizaba, proyectándose alcanzar las siguientes profundidades: 3,610 mdbmr, para el pozo Mata Violín-3DEL y 3,551 mdbmr para el pozo Mata Violín-4DEL. Para tal efecto, se prevé la perforación de ambos pozos en cuatro etapas de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Para el pozo Mata Violín-3DEL:

- Se proyectan cuatro etapas de perforación, incluyendo el conductor (TR's 20" 13 3/8", 9 5/8" y 7 5/8") esto de acuerdo con la información disponible de las geopresiones, para garantizar la integridad mecánica.
- El tubo Conductor de 20" se asentará a 50 md, cuyo objetivo principal será aislar acuíferos superficiales e instalar el sistema desviador de flujo "Diverter".
- La TR Superficial de 13 3/8" se asentará a 500 md, cuyo objetivo principal será cubrir las zonas permeables (intercalaciones de areniscas y lutitas) con bajo Shmin y con ello garantizar la integridad suficiente para evitar pérdidas durante el inicio de la rampa de incremento de presión de poro.
- La TR Intermedia de 9 5/8" se asentará a +/-2100 md, cuyo objetivo será cubrir la zona de mayor presión en las formaciones del terciario, así como una posible zona de inestabilidad de agujero en el mesozoico. Dicho asentamiento permitirá evitar eventos de perforación no deseados como infuljos, gasificación, resistencias, fricciones y/o atrapamientos que se pudiesen presentar en la siguiente etapa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- La TR de Producción de 7 5/8" se asentará a 3610 md, cuyo objetivo será cubrir los intervalos de interés. La densidad recomendada para esta sección es de 1.15 a 1.18 g/cc con lo cual se garantizará el óptimo asentamiento de la tubería de revestimiento.

5.2. Para el pozo Mata Violín-4DEL:

- Se proyectan cuatro etapas de perforación, incluyendo el conductor (TR's 13 3/8", 9 5/8", 7 5/8" y 5 1/2") esto de acuerdo con la información disponible de las geopresiones, para garantizar la integridad mecánica.
- El tubo Conductor de 13 3/8" se asentará a 50 md, cuyo objetivo será aislar acuíferos superficiales e instalar el sistema desviador de flujo "Diverter".
- La TR Superficial de 9 5/8" se asentará a 500 md, cuyo objetivo principal será cubrir las zonas permeables (intercalaciones de areniscas y lutitas) con bajo Shmin y con ello garantizar la integridad suficiente para evitar pérdidas durante el inicio de la rampa de incremento de presión de poro.
- La TR Intermedia de 7 5/8" se asentará a +/-2300 md, cuyo objetivo será cubrir la zona de mayor presión en las formaciones del terciario, así como una posible zona de inestabilidad de agujero en el mesozoico. Dicho asentamiento permitirá evitar eventos de perforación no deseados como influjos, gasificación, resistencias, fricciones y/o atrapamientos que se pudiesen presentar en la siguiente etapa.
- La TR de Producción de 5 1/2" se asentará a 3551 md, cuyo objetivo será cubrir los intervalos de interés. La densidad recomendada para esta sección es de 1.15 a 1.18 g/cc con lo cual se garantizará el óptimo asentamiento de la tubería de revestimiento.

Los estados mecánicos para la perforación de ambos pozos fueron presentados visualizados en las páginas 72 y 73 del IP.

6. Que, por cuanto hace a la terminación de los pozos y mediante la **información complementaria** se precisó que, la terminación de los pozos será *Tubingless*, así también se señaló que, se considera





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

realizar las operaciones de instalación de una terminación sencilla con empacador hidráulico semipermanente más junta de expansión y tubería de terminación 2 7/8", para continuar posteriormente con las operaciones de disparos, estimulación ácida y evaluación sin equipo. Los programas de terminación, fueron presentados en las páginas 3 a 9, para el pozo Mata Violín-3DEL; y en las páginas 12 a 18, para el pozo Mata Violín-4DEL, de la **información complementaria**.

7. Que, en relación con la construcción de las Líneas de descarga, las especificaciones de las líneas corresponden a tubería de acero al carbón de 3" de diámetro nominal (con 3.5" de diámetro exterior y 2.9" de diámetro interior), sin costura tipo line pipe API 5L Grado X52, PLS1, L360, Cédula 80 (Sch 80) espesor de pared 0.30" (7.62 mm), con biselados normal (30°), que incluirán con recubrimiento con protección mecánica tricapa 3LPP y protectores plásticos.

En ambos casos, es decir, para las LDD Mata Violín-3DEL y LDD Mata Violín-4DEL, sus trazos se observan con incidencia total al interior de la macropera Mata Violín-1, con longitud de 152 m y 184 m, respectivamente.

Por cuanto hace al detalle constructivo de la siguiente sucesión de actividades: excavación de zanja, tendido, alineado y soldadura de juntas de tubería, bajado y tapado, prueba hidrostática, limpieza general y señalización; lo anterior, fue descrito en las páginas 110 a 115 del IP.

8. Que, como parte del **PROYECTO**, se prevé la instalación de un Módulo de Distribución, el cual se compondrá de un cabezal de distribución con tubería de 6" \varnothing y una línea de medición con tubería de 4" \varnothing , interconectadas y seccionadas con válvulas de compuertas y válvulas check, con tubería de llegada al cabezal en acero al carbón de 3" \varnothing , según el pozo que así lo requiera e interconectadas al árbol de cada pozo (Mata Violín 1, Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL). El detalle de la instalación e interconexiones, así como del diagrama de diseño del Módulo de Distribución, fueron descritos en las páginas 21 a 27 de la **información complementaria**.

Operación y mantenimiento

9. Que una vez concluida la terminación de los pozos, estos serán sometidos a pruebas de presión-producción, con motivo de establecer su productividad y pronóstico a largo plazo. La recolección de la producción se realizará mediante las LDD Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL, y el Módulo de Distribución, con interconexión a la LDD Mata Violín 1.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

10. En relación con los trabajos y acciones inherentes a las actividades de mantenimiento en las páginas 120 a 121 del IP, se indicaron los siguientes:

10.1. **Mantenimiento de la macropera:** se realizarán trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido, o que pueda invadir y deteriorar el área del camino de acceso existente. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Sustitución de postes y alambre de púas en caso de ser necesario. Retiro de líquidos del contrapozo para evitar el rebosamiento de este.

Vinculado a lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad del camino de acceso existente, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.

10.2. **Mantenimiento de las LDD:** inspección y celaje, medición de espesores de pared mediante ultrasonido, inyección de inhibidores de corrosión, mantenimiento correctivo (en caso de detectarse algún defecto o fuga).

10.3. **Mantenimiento de pozos:** reparaciones menores, de acuerdo con lo descrito en la página 109 del IP.

Abandono

11. Se indicó que, como acciones generales, se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas, al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales.

En correlación de lo anterior, como acciones específicas, para el abandono de los pozos se prevé el acatamiento de acuerdo con lo previsto en las especificaciones de la NOM-014-ASEA-2022, en tanto que, para las LDD, se prevé la ejecución de las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- 11.1. Desfogue e inertización, para tal efecto se vaciará, limpiará e inertizará el ducto utilizando un diablo de limpieza impulsado por un gas inerte, realizando los movimientos operativos necesarios. Cuando sea requerido, el diablo de limpieza se habilitará con un dispositivo para la ubicación de la trayectoria del ducto (diablo con dispositivo de radiolocalización, cápsula radioactiva, etc).
- 11.2. Se realizarán cortes en los extremos del ducto mediante equipo de corte manual o hidráulico, llevando a cabo las actividades correspondientes para la correcta identificación de la línea; y se soldarán los tapones en los extremos desconectados.
- 11.3. Una vez desalojados los remanentes gaseosos y/o líquidos; y sellados los extremos del sistema de conducción se abandonará el ducto.

Programa de Trabajo

12. Que, conforme a los Programas de Trabajo presentados en la página 15 del IP, se prevé la ejecución del **PROYECTO** durante un periodo total de 30 años, distribuidos de la siguiente manera:

Núm.	Etapas de desarrollo	Periodo de ejecución		
		Pozos	LDD Mata Violín-3DEL	LDD Mata Violín-4DEL
1	Preparación del sitio y construcción	11 semanas	4 semanas	2 semanas
2	Operación y mantenimiento	29 años	25 años	25 años
3	Abandono	1 año	1 año (año 30)	1 año (año 30)

Instrumentos vinculatorios

13. Que respecto de la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)*, el **REGULADO** propuso las siguientes medidas vinculatorias para cada una de las especificaciones señaladas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
5.1.1 5.1.2.3	<p>El PROYECTO se realizará dentro de la macropera existente del pozo Mata Violín 1, el cual sustenta vegetación herbácea y arbustos aislados (13 ejemplares de las especies de <i>Vachellia farnesiana</i> y <i>V. cornígera</i>, ninguno catalogado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010), siendo necesario el desmonte y deshierbe de forma manual y/o mecánica, contemplando un Programa de Reforestación para compensar el retiro de dichos individuos.</p> <p>Se proveen las siguientes medidas, tomando en cuenta la incidencia de organismos de fauna silvestre de forma transeúnte:</p> <p>Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de perforación, operación y mantenimiento de los pozos Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiéndose la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones, dicha capacitación se dará a todo el personal que llegue a las instalaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante las reuniones diarias de seguridad (contempladas como parte de la capacitación) se hará el recordatorio a todo el personal de la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre. - El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente. - Se mantendrán en diferentes puntos de las instalaciones y a través de todas las actividades, letreros informativos de la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre. - Previo al inicio de jornadas se realizarán recorridos en las áreas de trabajo para descartar la presencia de individuos de fauna silvestre basándose principalmente en el ahuyentamiento, en su caso, se realizarán acciones de rescate, ambas medidas con especial atención a especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Todas las medidas de protección de fauna aplican para las especies identificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, principalmente para las identificadas en el área del PROYECTO: Sapo boca angosta huasteco (<i>Hypopachus ustus</i>; categoría Pr) e Iguana verde (<i>Iguana iguana</i>; categoría Pr). - El PROYECTO NO contempla la apertura de caminos nuevos, se hará uso del camino existente del pozo Mata Violín 1, el cual actualmente se encuentra en óptimas condiciones para el tránsito de vehículos y maquinaria necesaria para realizar las actividades del PROYECTO.
5.1.2.1	El PROYECTO se alinea a dicha estrategia, dado que se contempla el uso del camino existente del pozo Mata Violín 1, el cual actualmente se encuentra en óptimas condiciones para el tránsito de vehículos y maquinaria necesaria para realizar las actividades del PROYECTO .
5.1.2.2	El PROYECTO se alinea a dicha estrategia, dado que contempla el uso del camino existente del pozo Mata Violín 1, el cual actualmente se encuentra en óptimas condiciones para el tránsito de vehículos y maquinaria necesaria para realizar las actividades del proyecto, por lo que NO requerirá actividades de rehabilitación.
5.1.3	<p>La ubicación del área de campamentos en la etapa de perforación se contempla dentro del cuadro de maniobras existente del pozo Mata Violín 1, dicha ubicación será registrada con equipo GPS y evidencia fotográfica para acreditar el cumplimiento de este numeral.</p> <p>No se contempla la instalación de campamentos durante la rehabilitación del cuadro de maniobras del pozo Mata Violín 1.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023



Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
5.1.4	Para la preparación del sitio, las actividades de desmonte y deshierbe se realizarán de forma manual o mecánica, al igual que para actividades de mantenimiento, NO se contempla en ningún momento el uso de fuego y/o agroquímicos.
5.1.4.1	Para la preparación de sitio las actividades de desmonte y deshierbe se realizarán de forma manual o mecánica, al igual que para actividades de mantenimiento, NO se contempla en ningún momento el uso de fuego y/o agroquímicos. Los residuos del material vegetal producto del desmonte, serán triturados y se reintegrarán de inmediato en áreas previamente identificadas fuera de la macropera, y con previo acuerdo del propietario del terreno.
5.1.5	Los sitios de resguardo de equipos y maquinaria se contemplan dentro de la infraestructura existente del cuadro de maniobras del pozo Mata Violín 1, con lo que se asegura que no habrá acumulación de agua en dichas áreas, además se colocarán geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en dichos equipos, maquinaria o recipientes. Cabe señalar que no existen cuerpos de agua dentro del área del PROYECTO.
5.1.6	Se instruirá y capacitará al personal en sitio para permitir el libre tránsito de especies en la zona de obra. Cabe señalar que no se realizarán construcciones de caminos o plataformas (peras) nuevas, sólo se rehabilitará el cuadro de maniobras existente. En los lugares donde sea pertinente se identificará mediante señalización como: "paso de especies" a lo largo del camino de acceso o en la macropera. Adicionalmente cómo medida de protección de fauna se contempla la imposición de límites de velocidad (colocación de letreros informativos en diferentes puntos del camino de acceso y cuadro de maniobras) para el tránsito de los vehículos automotores y maquinaria en general, los cuales circularán a velocidades moderadas (30 km/h en brechas y 10 km/h en las instalaciones) y solo por los caminos establecidos, con el objeto de prevenir atropellamiento de ejemplares de fauna silvestre por el sitio del PROYECTO.
5.1.6.1	El PROYECTO contempla el uso de la infraestructura existente del pozo Mata Violín 1, por lo que NO se considera la modificación topográfica del terreno ni de la hidrodinámica de áreas aledañas al camino de acceso o la macropera.
5.1.6.2	En el caso del material generado por la excavación de contrapozos, este se retirará de inmediato del sitio del PROYECTO, con la finalidad de evitar la alteración de la topografía e hidrodinámica del terreno. En previo acuerdo con el propietario del predio, el material producto de dichas excavaciones se dispondrán donde este indique para su aprovechamiento como material para reforzar presas de abrevadero, brechas comunales o cualquier otro uso que este pretenda darle, o de no tener algún uso para este material, será dispersado en una capa(s) no mayor a 10 cm, en sitios donde el propietario del predio indique, donde no se afecte la vegetación del área, ni modifiquen la topografía e hidrodinámica de los terrenos. Se aclara que no se llevará a cabo almacenamiento de estos materiales en el área del PROYECTO y que no existen cuerpos de agua dentro del mismo.
5.1.7	Las actividades se realizarán dentro del cuadro de maniobras del pozo Mata Violín-1 y no se identifican corrientes o cuerpos de agua (ni a menos de 30 m), ni aprovechamientos de aguas superficiales ni subterráneas.
5.2.1	Se realizarán pruebas de compactación, en caso de que no cumpla con el 90% proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el % indicado. Para todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada.
5.2.2	Toda el área de la perforación/terminación y/o mantenimiento de los pozos contará con geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	<p>pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido para evitar su dispersión.</p> <p>Adicionalmente todo el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresa certificada en su manejo.</p>
5.2.3	<p>La macropera cuenta con cercado perimetral de alambre de púas de 1.2 metros de altura, teniendo como función restringir el acceso de personas ajenas a las actividades, y limitar el paso de fauna presente en la zona.</p>
6.1.1	<p>Se instalarán señalamientos metálicos de 60 x 30 cm a orilla del camino de acceso en el inicio, a las intersecciones y a la entrada del pozo, los cuales contendrán el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero (Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL) y su localización (Área Contractual VC-03). Así como de límite de velocidad de 30km/h o 10km/h (según sea el caso); se mantendrán en óptimas condiciones durante la vida útil del PROYECTO.</p>
6.1.2	<p>Todas las actividades y obras que implica el PROYECTO se realizarán exclusivamente en la superficie de la macropera existente de pozo Mata Violín 1.</p>
6.1.3	<p>Las actividades de mantenimiento contempladas para el camino de acceso se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desmorrado y podado de árboles y arbustos que interfieran en la vía de acceso, para el caso de este PROYECTO se trata de liberar el camino de acceso de ramas que invadan dicha infraestructura. Todo residuo vegetal se manejará de acuerdo con lo manifestado en la vinculación del punto 5.1.4.1. de la presente Norma Oficial Mexicana. - Identificación y reparación de baches que interfieran en el acceso a la vía. Consistirá en recorridos periódicos para la identificación y evaluación de aquellos sitios con baches que se requiera reparación. La reparación consistirá en realizar excavación con maquinaria y retirar el material saturado de humedad, y sustituyéndose por material limpio de banco el cual se deberá de colocar en capas no mayores a 15 cm de espesor, realizando la compactación adecuada. - Rastreo con maquinaria y limpieza de cunetas perimetrales para el drenaje pluvial. Consistirá en el raspado con maquinaria de la superficie del material de revestimiento del camino y en el retiro de los sedimentos acumulados en las cunetas, para zonas altamente saturadas de humedad se deberá de considerar la incorporación de cal a razón del 4% del PVSM del material de capa de rodamiento. - Mantenimiento por eventos naturales presentados (temporales de lluvias y huracanes). Consistirá en recorrido después del evento, para la identificación y evaluación de aquellos sitios con baches que se requiera reparación. - Limpieza General. Consiste en la recolección y disposición de algún residuo que se encuentre en el área del PROYECTO. <p>Las actividades de mantenimiento contempladas para el cuadro de maniobras se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desmorrado y podado de árboles y arbustos que interfieran en la plataforma de operaciones. Todo residuo vegetal se manejará de acuerdo con lo manifestado en la vinculación del punto 5.1.4.1. de la presente Norma Oficial Mexicana. - Identificación y reparación de baches que interfieran en el acceso a la vía. Consistirá en recorridos periódicos para la identificación y evaluación de aquellos sitios con baches que se requiera reparación. La reparación consistirá en realizar excavación con maquinaria y retirar el material saturado de humedad, y sustituyéndose por material limpio de banco el cual se deberá de colocar en capas no mayores a 15 cm de espesor, realizando la compactación adecuada. - Rastreo con maquinaria y limpieza superficie de plataforma. Consistirá en el raspado con maquinaria de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	<p>la superficie del material de revestimiento del cuadro de maniobras y en el retiro de los sedimentos acumulados en las cunetas. Para zonas altamente saturadas de humedad se deberá de considerar la incorporación de cal a razón del 4% del PVSM del material de capa de rodamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento por eventos naturales presentados (temporales de lluvias y huracanes). Consistirá en el recorrido después del evento, para la identificación y evaluación de aquellos sitios con baches que requieran reparación. - Limpieza y desazolve manual de obras de drenaje pluvial (cunetas pluviales) y guardaganado. Consistirá en el retiro manual de los sedimentos acumulados. - Para el mantenimiento del cercado perimetral se deberá identificar y verificar el estado de los postes de concreto, si presentan fractura en el concreto o corrosión expuesta del armado, se deberá de sustituir las piezas necesarias, realizando el retiro de la pieza dañada y la correcta colocación de las piezas nuevas, así mismo el cercado de alambre de púas se verificará que no presente corrosión en caso contrario se sustituirá por alambre nuevo realizando el correcto estiramiento de los hilos de alambre de púas. - Inspección y mantenimiento preventivo a perfiles de acero estructural en portones de acceso y guardaganados. Para el mantenimiento del guardaganado, se identificará y verificará el estado de las bases de concreto, si presentan fractura en el concreto o corrosión expuesta del armado, se sustituirán las piezas necesarias, se verificará el recubrimiento y la corrosión en la tubería que conforman el guardaganado, de presentar corrosión o pérdida de material extrema, se procederá a realizar la sustitución de la pieza dañada (tubería de acero) o de la reparación del recubrimiento anticorrosivo. - Se verificará el estado del recubrimiento y señalética de los señalamientos de accesos a la plataforma, que consiste en la reparación de recubrimiento anticorrosivo, limpieza mecánica y/o cambio total de la pieza. De existir maleza que impidan ver el señalamiento se realizará la poda necesaria. <p>Nota aclaratoria: Las actividades y cada una de las obras por construir se desarrollarán dentro de la macropera existente del pozo Mata Violín 1, la macropera existente cuenta con autorización mediante oficio resolutivo: ASEA/UGI/DCGEERC/0978/2021, en el cual, de igual manera se autorizó la habitación del camino de acceso a la macropera y las actividades de mantenimiento de ambas infraestructuras.</p>
6.1.4	<p>Todo el equipo, maquinaria, dormitorios, sanitarios y almacenes de residuos peligrosos, estará confinado dentro del cuadro de maniobras del pozo Mata Violín 1, adicionalmente se colocarán geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en dichos equipos, maquinaria o recipientes.</p>
6.1.5	<p>Se mantendrá en el sitio, los certificados vigentes que avalan el cumplimiento del mantenimiento de los equipos de perforación o mantenimiento de los pozos Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL.</p> <p>Se contará con un "Manual del Programa de Mantenimiento Preventivo" en el cual se describen las actividades de mantenimiento preventivo a realizar en los equipos de construcción o mantenimiento de los pozos Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL.</p> <p>Se contará con reporte de seguimiento de horas y días operativos de los equipos antes mencionados, el cual se dividirá en 11 sistemas que conforman los equipos de perforación / terminación / mantenimiento (hidráulico y eléctrico), el cual contempla por mencionar algunos: motores, generadores, equipo de elevación, equipo rotativo, equipo para manejo de lodo, BOP, equipo integrado, entre otros. Cada división del reporte de mantenimiento cuenta con 112 reportes de mantenimientos en los que se contemplan las diferentes componentes del equipo de perforación ya sea eléctrico o hidráulico, estos reportes varían dependiendo el componente, en función de si su servicio es por horas o días de operación y estos a su vez, varían dependiendo la acumulación de horas y días de operación.</p>

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	<p>Previo al inicio de la actividad de perforación/terminación/mantenimiento de la localización, se llevará a cabo una lista de verificación pre arranque, realizado por personal especializado en sitio corroborando que se hayan cumplido satisfactoriamente entre otros aspectos los programas de mantenimiento</p> <p>El programa de mantenimiento y los certificados vigentes que avalan la ejecución de dicho programa, se tendrán impresos y disponibles para su consulta en el equipo durante las actividades de este PROYECTO.</p> <p>Adicionalmente dentro de las cláusulas del contrato se establecerá la responsabilidad del proveedor de realizar el mantenimiento y reparación de todos los elementos del equipo de perforación, se aclara que el REGULADO no tiene equipos de perforación /terminación/mantenimientos propios, estos serán a través de un contratista.</p> <p>De igual forma a través del SASISOPA, se dará seguimiento al cumplimiento de lo anteriormente descrito a través de los elementos "10 Control de actividades y procesos" y "12 Seguridad de contratistas", principalmente, en donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El elemento 10 Control de actividades y procesos, tiene como objetivo establecer un sistema que nos permita la evaluación apropiada de los peligros y riesgos asociados a los trabajos de alto riesgo no rutinarios ejecutados en las actividades de la Organización. Asegurar la implementación de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y mitigación de los riesgos, así como su comunicación apropiada en las áreas de trabajo. Usando los siguientes procedimientos y formatos en la etapa de pre arranque, la etapa en la cual se revisan los certificados vigentes de los equipos a utilizar: MX-N2-SG-SSMAC-10D Revisión de Seguridad Pre Arranque (RSPA); MX-N4-SG-SSMAC-SEG-22 Lista de Verificación de Seguridad pre arranque-perforación; y MX-N4-SG-SSMAC-SEG-22A Lista de verificación de Seguridad pre arranque. - El elemento 12 Seguridad de contratistas, tiene como objetivo establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas de la organización en materia de Salud, Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Calidad, desde los procesos de contratación hasta el desarrollo y cierre de los contratos. Usando los siguientes procedimientos y formatos: MX-N2-SG-SSMAC-12 Seguridad de Contratistas; MX-N4-SG-SSMAC-58 Evaluación de contratista; y MX-N4-SG-SSMAC-59 Inspección SSMAC en sitio. <p>A través de los elementos antes descritos, el REGULADO asegurará la ejecución del programa de mantenimiento preventivo del contratista y de no contar con los certificados vigentes y evidencia del cumplimiento de dicho programa, el REGULADO no autorizará el inicio de ninguna actividad.</p>
6.2.1	<p>El REGULADO mantendrá en todas las etapas del PROYECTO las hojas de seguridad impresas y disponibles en sitio para consulta de todo el personal y de manera digital para consulta o requerimiento de la autoridad.</p> <p>Para lo anterior el REGULADO a través del elemento "12 Seguridad de contratistas" del SASISOPA se asegurará de que todas las hojas de seguridad de las sustancias a emplear en las diferentes etapas/actividades del PROYECTO cumplirán con lo establecido en la NOM-018-STPS-2015.</p> <p>Lo antes mencionado, permitirá antes de empezar cualquier actividad, revisar el cumplimiento de toda la documentación requerida para este PROYECTO, lo cual incluye las hojas de seguridad. Si las hojas de seguridad no cumplen con lo establecido en la NOM-018-STPS-2015 no se dará la aprobación de estas, hasta que se verifique el dicho cumplimiento.</p>
6.2.2	<p>Se mantendrá de manera impresa y disponible en el sitio de trabajo, la documentación de la formulación de los Fluidos de Control utilizados en todas las etapas de la Perforación y de todos los materiales utilizados en la construcción y mantenimiento de pozos, lo anterior también de manera digital para consulta o atención a algún requerimiento de la AGENCIA.</p> <p>Para mantener las propiedades del fluido de control en condiciones óptimas, se realizarán diariamente análisis para confirmar que cada una de las variables de control se encuentren en valor óptimos. En caso de</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

X

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	<p>ser requerido se adicionarán productos a la formulación, que garantice que el fluido se encuentre en condiciones requeridas por el pozo.</p> <p>Todos los materiales que puedan ser requeridos se mantendrán en inventario en el pozo, previamente validados con el control de calidad de la compañía de fluidos.</p>
<p>6.2.2.1</p> <p>6.2.2.2</p>	<p>Para mantener las propiedades del fluido de control en condiciones óptimas, se realizará diariamente el análisis para confirmar que cada una de las variables de control se encuentren en valores óptimos, en caso de ser requerido se adicionarán productos a la formulación que garantice que fluido se encuentre en las condiciones requeridas por el pozo.</p> <p>Todos los materiales que puedan ser requeridos se mantendrán en inventario en el pozo, previamente validados con el control de calidad de la compañía de fluidos.</p> <p>Las características reológicas de los fluidos de control que se monitorean son las siguientes: densidad (g/cm³); viscosidad (s/qt); vp (cp) [viscosidad plastica]; pc (lb/100ft²) [punto cedente]; geles (lb/100ft²) [geles en el sistema de fluidos]; lect. 600/300/200 [lecturas en el viscosímetro rotacional a 600/300/200 revoluciones por minuto]; lect. 100/6/3 [lecturas de en el viscosímetro rotacional a 600/300/200 revoluciones por minuto]; % solidos; % oil (% aceite); % agua; r a/a [relación aceite / agua]; salinidad (ppm); cloruros (mg/L); alcalinidad; exceso de cal; estabilidad eléctrica; arena %; enjarre [es una capa o película delgada de lodo que se forma en las paredes del agujero]; filtrado (cc) y solidos de baja gravedad %.</p>
<p>6.2.3</p>	<p>El PROYECTO contempla la generación de dos tipos de recortes de perforación: recortes de perforación base agua y recortes de perforación base aceite.</p> <p>Para clasificar ambos residuos como de manejo especial se aplicarán los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que no posea alguna de las características de peligrosidad en términos de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, se llevarán a cabo análisis CRETÍ sobre los recortes. - Que no esté contaminado, impregnado o mezclado con materiales o residuos peligrosos. - Todos los recortes serán manejados en un tren totalmente aislado que impida su mezcla con otras sustancias y cuando se cambie de un tipo de recorte a otro (base agua a aceite o viceversa) el tren será lavado para evitar contaminaciones. - Al momento de alcanzar un estrato productor, los recortes (base agua o aceite) serán sometidos a un análisis CRETÍ para comprobar su NO peligrosidad, si los análisis CRETÍ demuestran algún tipo de peligrosidad, los recortes serán manejados como residuos peligrosos y transportados y dispuestos con empresas autorizadas por la AGENCIA para este tipo de residuos. <p>Los recortes de perforación base agua y aceite están contemplados en el Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial para el Área Contractual VC-03 así como su Plan de Manejo autorizado correspondiente.</p>
<p>6.2.4</p>	<p>Los recortes de perforación serán recolectados y transportados por un tornillo transportador de 18 pulgadas hacia una presa metálica de 30 m³, ubicados dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados periódicamente para su disposición final con empresas autorizadas para el sector hidrocarburos. Como medida de seguridad para evitar derrames, se colocará dicho equipo sobre geomembranas o liners, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.</p> <p>Debido a la alta tasa de generación que podría tener este tipo de residuos, su recolección, transporte y disposición se hará de manera casi inmediata a su generación (menos de 24 horas) al no tener gran capacidad de almacenamiento en el sitio, por lo que, al reducir el tiempo de almacenamiento en sitio, se reduce el riesgo de accidentes que involucren estos residuos.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	<p>El REGULADO guardará evidencia documental sobre las características de los contenedores, el traslado y el tratamiento o disposición final.</p>
6.3	<p>El manejo de los residuos generados se realizará de conformidad con la normatividad aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RP.- Se habilitará en los cuadros de maniobras del pozo de origen un almacén temporal para el manejo de residuos peligrosos, el cual contará con recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de 3 m³ de cierre hermético y retirados periódicamente para su tratamiento o disposición final, para ambos casos se contratarán empresa autorizadas por la AGENCIA. - RME.- En la macropera se contará con contenedores de 3 m³ con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos de manejo especial (excepto los recortes de perforación que se manejarán en presas metálicas de 30 m³), promoviendo la reducción en origen y recuperabilidad de residuos valorizables. La recolección, transporte y disposición se realizará por empresas autorizadas. - RSU.- En la macropera se contará con contenedores con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos urbanos (tambos de 200 L dispersos por el área del campamento y un contenedor de 3 m³ como punto general de acopio temporal), promoviendo la reducción en origen y recuperabilidad de residuos valorizables. La recolección, transporte y disposición se realizará por empresas autorizadas. - Aguas residuales.- Se almacenarán en contenedores herméticos y se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas. <p>Todos los residuos antes citados contarán con una bitácora individual como documento base de seguimiento, así como los manifiestos correspondientes de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y de manejo especial aprobados por la AGENCIA.</p>
6.4.1	<p>La construcción del contrapozo tendrá por objeto evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación/terminación/operación /mantenimiento del pozo, al exterior de la macropera.</p> <p>Las dimensiones del contrapozo serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto armado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, y reforzada con varilla de 1/2 pulgada.</p> <p>Con lo anterior se asegura la hermeticidad del contrapozo y se tendrán las dimensiones adecuadas para permitir el hincado del tubo conductor y alojar los cabezales de Pozo, así como el acceso a la válvula maestra del árbol de válvulas del pozo.</p> <p>Lo antes descrito aplica de igual forma para el pozo Mata Violín-3DEL como para el pozo Mata Violín-4DEL.</p>
6.4.2 6.4.2.1	<p>Dentro de las actividades definidas en los programas de perforación del REGULADO se encuentran la realización de pruebas de presión positiva a la tubería de revestimiento.</p> <p>Las pruebas negativas serán realizadas en la tubería de producción, generando un diferencial de presión negativo con el desplazamiento de fluido de control por fluido de baja densidad como salmueras.</p> <p>Adicionalmente a estas pruebas se tomarán los registros de cementación, los cuales serán soporte de los aislamientos planificados en la zona productora e intermedia las cuales estarán expuestas durante la vida productiva del pozo.</p> <p>Los resultados de las pruebas antes mencionadas, serán incluidos en los reportes diarios, bitácora de registro y se mantendrá la evidencia de las pruebas con el seguimiento de parámetros en tiempo real.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	<p>En caso de abandono, se procederá a colocar un tapón de cemento y se probará con una prueba de presión positiva de 1500 psi y con 5 ton de peso.</p> <p>Una vez que resulten satisfactorias las pruebas antes mencionadas se procederá a desplazar el fluido de control por agua generando un diferencial de presión negativo.</p> <p>Los procedimientos mencionados se harán en estricto cumplimiento con lo estipulado en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
6.4.3.	<p>En caso de presentarse algún evento por derrame de hidrocarburos, se procederá con la remediación del área afectada, dichas actividades se realizarán conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p> <p>Las acciones generales para seguir serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar el punto o área del derrame. - Se activa PRE. - Cerrar la fuente de flujo de hidrocarburo. - Implementar las medidas para evitar mayor dispersión del hidrocarburo (dependiendo del volumen derramado, las medidas se contemplan desde el uso del kit antiderrames hasta la construcción de bordes o zanjas que impidan la dispersión del material contaminado). - Delimitar el área. - Evaluar impacto al ambiente. - Determinar volumen derramado (> a 1m³ aviso a la AGENCIA). - Recuperar el hidrocarburo (cuando sea posible). - Llevar a cabo los trabajos de reparación del punto del derrame. - Llevar a cabo los trabajos de limpieza o remediación del área. <p>Limpieza (en caso de evento menor, dentro de las capacidades de contención del equipo en sitio):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las acciones de limpieza consistirán en la remoción del suelo contaminado con medios manuales y/o maquinaria (esto dependerá del volumen derramado) hasta que en el material remanente no se puedan detectar organolépticamente y por análisis de campo con Petro Flag la presencia de hidrocarburos. - El material removido será almacenado de manera temporal sobre una membrana con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuyos bordes y dimensiones aseguren el aislamiento del material contaminado. - El material contaminado será recolectado, transportado y dispuesto o tratado por empresas autorizadas por la AGENCIA para estas actividades. - Se mantendrá la documentación del transporte y disposición de dicho material contaminado (registro en bitácora y manifiestos de entrega - recepción de residuos peligrosos). - En su caso realizar un muestreo (con base en lo establecido en la NOM-138) del suelo remanente, para aseguramiento de que se está dentro de los límites máximos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. <p>Remediación (en caso de que el evento supere las capacidades de contención del equipo en sitio):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activación del PRE. - Una vez controlado el evento y contenido el material derramado, se iniciarán con los trabajos de caracterización del sitio. - Se formulará la propuesta del programa de remediación correspondiente por un tercero autorizado por

Handwritten mark resembling a cross or 'X' with a small 'A' above it.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	<p>la AGENCIA para remediación de sitios contaminados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se someterá dicha propuesta a evaluación y autorización por la AGENCIA. - Una vez autorizado se iniciarán los trabajos de remediación del sitio. - Los trabajos de remediación continuaran hasta que los resultados de los muestreos de monitoreo paredes y fondo del sitio contaminado alcancen los límites máximos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. - Una vez terminados los trabajos de remediación, se someterá a la AGENCIA el informe de conclusión del programa de remediación del sitio para su aprobación. <p>En todo momento se cumplirá con lo establecido en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se avisará a las autoridades correspondientes de algún evento de fuga o derrame en caso de tener un volumen de material contaminante mayor a 1 m³.</p>
6.5.1	Al concluir la etapa de perforación/terminación/mantenimiento se retirarán todos los materiales, equipos y campamentos del sitio (Macropera).
6.5.1.1 6.5.5.	<p>Se contempla la aplicación del Programa de Restauración al término de la vida útil de la infraestructura que incide en el área del PROYECTO que es el cuadro de maniobras existente del pozo Mata Violín 1, lo cual incluye dicho pozo, ya que no se pueden hacer restauraciones parciales dentro de un cuadro de manobras que tiene varios pozos (macropera), hasta que todos pasen a la etapa de abandono.</p> <p>Se restablecerá el área del PROYECTO a las condiciones similares a las adyacentes. Para el estrato herbáceo solo se prepara el sitio para una reincorporación natural a través del germoplasma propio de la zona.</p> <p>Las características del Programa de Restauración Proyecto Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL, fueron descritas en las páginas 53 a 63 del IP.</p>
6.5.2	<p>Al término de la operación del pozo o en caso de que el pozo resulte improductivo, se realizará la limpieza del sitio, la localización deberá quedar libre de residuos y/o áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.</p> <p>El manejo de los residuos generados se realizará de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
6.5.3	<p>Una vez concluidas las actividades de taponamiento, se elaborará el reporte detallado de la conclusión del taponamiento del pozo, incluyendo las evidencias documentales que demuestren lo siguiente:</p> <p>Descripción detallada de las actividades realizadas.</p> <p>Estado mecánico final del pozo que incluya: profundidad total del pozo, profundidades de TR, columna geológica, cimbras de las lechadas de la cementación de las TR, registro de los parámetros operativos de las actividades de taponamiento de pozos, tipo y número de tapones, pruebas y resultados de presión a los tapones. Lo anterior en cumplimiento con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p> <p>De igual manera, se avisará a la CNA presentando un informe con los siguientes datos: localización (coordenadas referidas a planos INEGI), profundidad, diámetro, litología cortada y diseño del abandono.</p> <p>El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para Abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha.</p> <p>Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO
	la cima del intervalo disparado, de tal manera que se asegure que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1x1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consistirá en tubo con su manómetro y la placa con el nombre el pozo, fecha de perforación y taponamiento.
6.5.4	Toda la información derivada de las operaciones del PROYECTO será conservada e integrada para informes requeridos por la AGENCIA.
7.2.1	El REGULADO guardará registro documental, fotográfico y de bitácoras de trabajo de todas las actividades listadas en esta Norma que sean aplicables al proyecto con el fin de presentarlas a la Unidad de Inspección correspondiente para la evaluación de la conformidad con la presente Norma.

14. Que respecto de la vinculación del PROYECTO con la NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales el REGULADO propuso las siguientes medidas vinculatorias:

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
5.1.1.	Las actividades que implica el PROYECTO se realizarán dentro del cuadro de maniobras existente del pozo Mata Violín 1, actualmente con presencia de vegetación herbácea y arbustos aislados (13 ejemplares de las especies de <i>Vachellia farnesiana</i> y <i>V. cornigera</i>), siendo necesario el desmonte y deshierbe de forma manual y/o mecánica.
5.1.2	El PROYECTO no contempla la apertura de caminos, el acceso a sitio se realizará por caminos existentes.
5.1.3	Durante las actividades de desmonte y deshierbe, los residuos vegetales se deberán triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.
5.1.4	Durante las actividades de mantenimiento mayor, es posible la presencia de fauna silvestre en sitios específicos de las actividades, por lo que se prevén las medidas necesarias para evitar la afectación hacia este componente ambiental, dentro de estas, la restricción hacia el personal que labore en las actividades de cada una de las etapas del PROYECTO, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. De lo anterior, se contará con personal capacitado en el manejo de fauna silvestre con distribución potencial en la región, con la finalidad de prevenir la afectación a individuos que pudieran incidir en el sitio.
5.1.5	No se identifican centros de población en distancias menores a un kilómetro.
5.1.6	Se instalarán en el sitio durante la construcción de las Líneas de Descarga, sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de las aguas residuales se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
5.1.7	No se requerirán construcciones adicionales.
5.1.8	Todos los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del presente PROYECTO serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esp.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	<p>comprobable mediante el asentamiento en bitácoras. Quedará prohibido realizar mantenimiento preventivo de los vehículos en el área de las LDD.</p> <p>En los trabajos de mantenimiento mayor, para prevenir la contaminación del suelo y subsuelo por derrames, se deben tomar las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habilitación de sitio mediante el uso de impermeabilización temporal y señalización • Uso de Kit antiderrame • Recuperación del fluido derramado • Disposición adecuada de residuos generados, en cumplimiento con la normatividad aplicable.
5.1.9	El PROYECTO será desarrollado en cuadro de maniobras existente, no se identifican cuerpos de agua de afectación directa.
5.1.10	El manejo de los residuos generados se realizará de conformidad con la normatividad aplicable.
5.2.1	Se dará el manejo correspondiente a las descargas de aguas residuales de acuerdo con su clasificación como residuo peligroso o de manejo especial según sea el caso.
5.2.2	El PROYECTO no contempla el uso de agua potable en ninguna etapa del proceso. Como actividad inicial se contempla una prueba hidrostática, para verificar la integridad de la línea, para lo cual se usará agua cruda, la cual al final de la prueba, se dispondrá de acuerdo a sus características.
5.3.1	<p>Se implementará un plan de orden, limpieza y manejo integral de residuos a fin de que todas las áreas se mantengan ordenadas y libres de elementos susceptibles de generar contaminación del medio ambiente y provocar daños a la salud humana, tales como: residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.</p> <p>Se contará con contenedores con cierre hermético, identificados con código de colores para la correcta segregación de residuos sólidos.</p> <p>Se retirará todo tipo de obras temporales utilizadas para la ejecución del proyecto, y se realizará la disposición adecuada de los residuos que se generen.</p>
5.3.2	En previo acuerdo con el propietario del predio, el material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, se dispondrá donde este indique para su aprovechamiento como material para reforzar presas de abrevadero, brechas comunales o cualquier otro uso que este pretenda darle, o de no tener algún uso para este material, será dispersado en una capa(s) no mayor a 10 cm, en sitios donde el propietario del predio indique y no se afecte la vegetación del área.
5.4.1	Una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.
5.4.2	<p>Al término de la vida útil del sistema de conducción se ejecutará el Procedimientos de Abandono de Ductos, el cual se describe a continuación:</p> <p>A) Reconocimiento de línea de descarga/ducto. Se deberá de realizar un celaje superficial de la línea/ducto, así como del derecho de vía del mismo. Para esto, se tiene que realizar la detección del tubo por medio de un equipo de radio frecuencia, detector de metales, varillas de sondeo, etc. De presentarse el caso que no se pueda realizar la detección de esta manera, se puede optar por el uso de un sistema GPS con ayuda del plano o trazo de esta. Identificando de manera segura los extremos del ducto.</p> <p>B) Desfogue de ducto/línea de descarga.</p> <p>C) Es importante desenergizar el sistema por medio de desfogue del ducto o línea, para esto se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerrar la válvula contra maestra del árbol de producción del pozo. 2. Verificar el número de vueltas del volante. 3. Si se tiene Válvula de Seguridad, instalar tapón capucha, para dejarla fuera de operación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains numbered instructions for well operations and safety procedures.

XIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- 1. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir..

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Énfasis añadido.

- XIV. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando XII** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar relativas a la perforación de los pozos Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL, así como la construcción de sus correspondientes Líneas de Descarga (LDD), e interconexión de la LDD Mata Violín-1 al módulo de distribución, manifestadas en el **IP**; se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-014-ASEA-2022 y NOM-117-SEMARNAT-2006, por lo que el **REGULADO** deberá vigilar su cumplimiento, así como de las medidas ambientales propuestas dentro del **IP**, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo para el proyecto denominado «**REHABILITACIÓN DE CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LOS POZOS MATA VIOLÍN-3DEL Y MATA VIOLÍN-4DEL; Y LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS LÍNEAS DE DESCARGA MATA VIOLÍN-3DEL Y MATA VIOLÍN-4DEL EN INTERCONEXIÓN A LA LDD MATA VIOLÍN 1, EN EL MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VERACRUZ**», con pretendida





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

ubicación en el municipio de Tlalixcoyan, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos XII a XIV** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos VI, VIII y XI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando XII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**; y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los **Nombres de personas físicas. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0877/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

NOVENO.- Notificar la presente resolución al **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.-** Titular la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 30VE2023X0025.

Bitácora: 09/IPA0032/03/23.

Folio: 0109388/03/23; 0114084/05/23.

JALM / GRS

